



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMUÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 51, de fecha 16 de marzo de 2020, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 9 de marzo de 2020, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Camuñas, cuyo texto modificado se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Cuota tributaria.

Artículo 7: Las cuotas anuales a aplicar serán las siguientes:

1. SERVICIOS EN EL CASCO URBANO

Epígrafe 1º.

–Por cada vivienda, 47,88 euros.

Epígrafe 2º. Establecimientos de restauración:

– Restaurantes, cafeterías, bares y tabernas, cada 100 m² o fracción de local, 94,04 euros.

Epígrafe 3º. Locales de esparcimiento:

a) Discotecas, cada 100 m² o fracción de local, 98,04 euros.

b) Salas de juegos, cada 100 m² o fracción de local, 70,76 euros.

Epígrafe 4º. Alojamientos:

–Hoteles, moteles, pensiones y similares excluidas casas rurales, cada 100 metros cuadrados o fracción de local, 70,76 euros.

–Casas rurales hasta un máximo de 8 habitaciones (dormitorios), 47,88 euros.

–Casas Rurales que cuenten con nueve o más habitaciones (dormitorios), 70,76 euros.

Epígrafe 5º.- Establecimientos industriales:

a) Fábricas de panadería, bollería y similares de hasta 200 m², 70,76 euros.

b) Fábricas de productos congelados de hasta 2.000 m², 1656,47 euros.

c) Mataderos y salas de despiece de hasta 300 m², 376,35 euros.

d) Talleres de costura y confección, 69,39 euros.

e) Talleres de carpintería, cerrajería y otros, 69,39 euros.

f) Bodegas y almazaras, 127,89 euros.

g) Otros no expresamente tarifados, 70,76 euros.

Epígrafe 6º. Establecimientos de alimentación:

a) Supermercados y similares, 70,76 euros.

b) Almacenes mayoristas y similares, 70,76 euros.

c) Comercio minorista, 70,76 euros.

Epígrafe 7º. Otros establecimientos:

a) Oficina bancarias, 70,76 euros.

b) Academias y similares, 70,76 euros.

c) Consultas o despachos profesionales, 70,76 euros.

d) Otros establecimientos no expresamente tarifados, 70,76 euros.

7.2. Servicios prestados fuera del casco urbano para actividades empresariales o industriales en el radio de la zona de la autovía, punto kilométrico 129: 1.547,08 euros.

Servicios prestados fuera del casco urbano para usos de vivienda en el radio de la zona de la autovía, punto kilométrico 129: 257,83 euros.

2. LOCALES SIN ACTIVIDAD

–Por cada local, 47,87 euros.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Camuñas, 11 de mayo de 2020.–La Alcaldesa, María Carmen Cano López.

N.ºI.-1669